



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 369/21-2022/JL-I.
ACTOR: WENDY DEL CARMEN CAN DZIB
DEMANDADO: PASTOR ALEJANDRES PRADO Y ARCELIA VALLADARES SÁNCHEZ

PASTOR ALEJANDRES PRADO (demandado)
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (tercero interesado)

En el expediente número 369/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Wendy del Carmen Can Dzib en contra de Pastor Alejandro Prado y Arcelia Valladares Sánchez; con fecha 09 de noviembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de noviembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por la ciudadana Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, apoderada legal de la parte actora, por medio del cual manifiesta que se encuentra en trámite el procedimiento prejudicial respecto a la ciudadana Arcelia Valladares Sánchez e informa que no es su intención llamar como demandado a la Tortillería la Michoacana; 3) Con el escrito de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el ciudadano Pastor Alejandro Prado parte demandada, por medio del cual da contestación a la demanda, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y 4) Con el escrito de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrito por la ciudadana Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, apoderada legal de la parte actora, por medio del cual adjunta la constancia de no conciliación con número de identificación único 1575/2022. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Admisión de demanda y recepción de pruebas.

En razón que la parte actora diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 8 de agosto de 2022 y en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana Wendy del Carmen Can Dzib, -parte actora-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana Wendy del Carmen Can Dzib en contra de la ciudadana Arcelia Valladares Sánchez, a quien reclama su indemnización constitucional y el pago de sus prestaciones laborales, derivadas de su rescisión laboral.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional. A cargo de la ciudadana Arcelia Valladares Sánchez.
- II. Confesional. A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. Confesional. A cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.
- IV. Confesional. A cargo de los ciudadanos Gladis Ivoon Can May, Teresita del Jesús Torres Puch y Abel Lucas.
- V. Inspección Ocular. Que deberá realizarse en todos los documentos relativos a la relación laboral entre la ciudadana Arcelia Valladares Prado y de todo el personal, debiendo comprender el periodo relativo del 1 de junio de 2021 al 1 de junio de 2022.
- VI. Presunciones. En su doble aspecto de legales y humanas, que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio.
- VII. Instrumental. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente. Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Emplazamiento.



En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- **Arcelia Valladares Sánchez**

Quien tiene su domicilio en Calle 10, entre Calle 29 y 31, Colonia Guadalupe, Seybaplaya, Campeche -domicilio proporcionado por la parte actora-

-Previsiones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

TERCERO: Se solicita vehículo oficial.

Toda vez que el domicilio para emplazar a la **demandada Arcelia Valladares Sanchez** que se ubica en el **Municipio de Seybaplaya, Campeche**, gírese atento oficio al **Director de Servicios Generales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que el día **miércoles 23 de noviembre de 2022, a las 08:00 horas**, se sirva a proporcionar, vehículo oficial del Poder Judicial del Estado, a efecto de que el Notificador y/o Actuario adscrita a este Juzgado Laboral, se traslade al domicilio ubicado en la Calle 10, entre Calle 29 y 31, Colonia Guadalupe, Seybaplaya, Campeche y realice la notificación del presente acuerdo, así como el emplazamiento del citado **demandado**.

CUARTO: Personalidad jurídica.

1. Ciudadano Pastor Alejandres Prado -parte demandada-

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Pastor Alejandres Prado** como **-parte demandada-** en este asunto laboral, al identificarse con su credencial para votar con clave de elector número ALPRPS85063016H300 expedida por el Instituto Federal Electoral y con la Constancia de Situación Fiscal, de fecha 2 de agosto de 2022, expedida por el Servicio de Administración Tributaria al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

1.1. Apoderada legal del ciudadano Pastor Alejandres Prado -parte demandada-

En atención a la petición realizada en el escrito inicial de demanda por el **ciudadano Pastor Alejandres Prado -parte demandada-** en cuanto a tener como sus apoderada legal a la **ciudadana Dulce María Loria Escamilla**, mediante el cual adjuntara la copia simple de la cédula profesional número 3578584 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción I del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce la personalidad jurídica de la ante mencionada como **apoderada legal de la parte demandada al no proporcionar carta poder ante dos testigos que acredite el otorgamiento del poder de representación**, incumpliendo así con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el **ciudadano Pastor Alejandres Prado parte demandada**, manifestara en su escrito de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado que aceptara mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada en el correo electrónico señalado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **demandado** que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa al **demandado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEXTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **ciudadano Pastor Alejandro Prado -parte demandada** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **ciudadano Pastor Alejandro Prado -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **ciudadano Pastor Alejandro Prado -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **ciudadano Pastor Alejandro Prado -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Oscuridad e impresión en la demanda.
- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. Improcedencia.
- V. Falta de fundamentación legal.
- VI. Carga de la prueba para la hoy actora.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **ciudadano Pastor Alejandro Prado -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que preciso en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, mismos que integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional, expresa y espontánea.** A cargo de la ciudadana Wendy del Carmen Can Dzib.
- II. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos Fatima Guadalupe Santini Valle y Guadalupe del Carmen Caballo Chan.
- III. **Documental.** Consistente en escritos de fechas 31 de agosto de 2022, elaborado en puño y letra por los ciudadanos Teresita del Jesús Torres Puch y Abel Gil Lucas.
- IV. **Instrumental publica de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.
- V. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano, que derive de todo lo actuado en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Preclusión de derechos de la reconvención.



Se hace efectiva al ciudadano **Pastor Alejandro Prado parte demandada** la prevención planteada en el punto OCTAVO del acuerdo de fecha 8 de agosto de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Wendy del Carmen Can Dzib -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social -terceros interesados-**, manifestaran lo que a su derecho conviniera en su calidad de terceros interesados, sin que hasta la presente fecha hayan realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichos terceros, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo de su plazo legal inició el miércoles 17 de agosto de 2022 y finalizó el martes 6 de septiembre de 2022, en razón de que dichos **terceros interesados** fueron emplazados el martes 16 de agosto de 2022, como se hace constar en autos, mediante oficios números **1169/21-2022/JL-I y 1170/21-2022/JL-I** de fecha 8 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

- a) Ciudadano Pastor Alejandro Prado.

Tomando en consideración que el **demandado Pastor Alejandro Prado**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

- b) Terceros interesados.

Tomando en consideración que el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su calidad de **Terceros Interesados**, no contestaron la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que la presente y subsecuentes notificaciones de los referidos terceros interesados, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



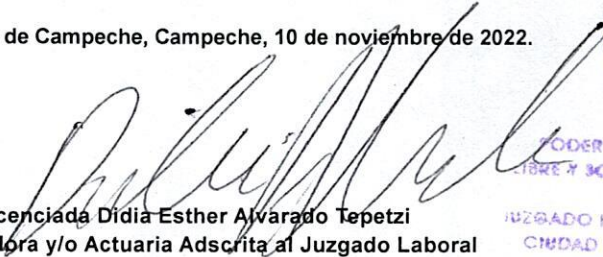
DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de noviembre de 2022.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuarial Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

